

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **73001-33-33-001-2019-00413-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA Y GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Los demandantes, por intermedio de apoderado judicial, promovieron medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho contra la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el propósito de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se negó, la reliquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales laborales, contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al 30% de que trata el inciso primero del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el pago y reconocimiento de las diferencias salariales que resulten de aplicar la prima especial en sus prestaciones sociales y de seguridad social, desde su vinculación a la entidad y hacia futuro.

Estando el presente asunto al Despacho para admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué el 31 de marzo de 2022, advierten los suscritos Magistrados tener interés directo en las resultas de la misma, teniendo en cuenta que como ya se mencionó, la materia objeto del debate es la controversia existente sobre el reconocimiento y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado al demandante con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% del salario, incluyendo el 30% de la prima especial sin carácter salarial, la cual también devengamos.

Como consecuencia de lo anterior, NOS DECLARAMOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, razón por la cual, se dispone el envío del presente expediente al Consejo de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARNOS IMPEDIDOS para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Expediente: 73001-33-33-001-2019-00413-01
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA Y OTRO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SEGUNDO. Envíese el presente expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 131 del C.P.A.C.A., para los fines pertinentes.

En cumplimiento de las medidas establecidas en la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de la presente anualidad expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

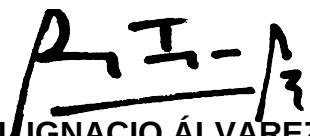

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA


CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ


JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA